



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                      |
|--------------|--------------------------------------|
| Radicado N°  | 2023-0003                            |
| Extraproceso | INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO |
| Solicitante  | FABIO NELSON PEA GUTIÉRREZ           |
| Citado       | JORGE ÁNDRES PÉREZ HERNÁNDEZ         |
| Asunto       | Fija nueva fecha para interrogatorio |
| A.S.C. N°    | 2023-062                             |

En escrito que antecede el abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, apoderado del solicitante FABIO NELSON PEÑA GUTIÉRREZ, le solicita al despacho se fije nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL, en el asunto de la referencia, para que el señor JORGE ÁNDRES PÉREZ HERNÁNDEZ absuelva el interrogatorio que de forma oral que se le realizará, igualmente solicita que sea el despacho quien realice la notificación personal del absolvente dadas las dificultades con las empresas de mensajería que no expiden con tiempo los certificados de notificación.

Igualmente solicita el profesional del derecho se fije para el mismo día del interrogatorio la recepción de los testigos JARRISON MOSQUERA RENTERÍA, JOSÉ GABRIEL SILVA AMAYA, SANDRA MARÍA VARGAS ARBOLEDA, JAIRO GERMAN PEÑA, ÁNDRES MAURICIO LEÓN LEAL y MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, lo cual es necesario para constituir la prueba de la obligación adeudada por el absolvente.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado del interesado se contrae a la preconstitución, de la existencia de una obligación dineraria, resultante de una relación contractual entre el solicitante y el absolvente, se accede a fijar nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte la cual se fija a la hora de las diez de la mañana del jueves quince (15) de Junio de la corriente anualidad.

Con relación a los testigos no se accede a la misma, por cuanto los testigos extraprocesales deben solicitarse con base en los artículos 187 y 188 del Código General del Proceso, y no pueden ser conjunto con el interrogatorio de parte, por ello el apoderado deberá realizar solicitud independiente y sustentar los motivos de dichos testimonios.

Notifíquese en forma personal al absolvente señor JORGE ÁNDRES PÉREZ HERNÁNDEZ el contenido del presente auto, lo cual se hará por la secretaria del despacho en los términos del parágrafo 1º del artículo 291 del código general del proceso, advirtiéndose al absolvente, sobre la obligación que tiene de comparecer a este despacho en la fecha y hora señalada.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**